

AL DESPACHO: Informando, que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho, obrante en el archivo No.011 del expediente digital, igualmente, poniendo en conocimiento memorial radicado por correo electrónico por el apoderado de la parte actora (archivo No. 012).

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO S –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se advierte a la parte actora, que el despacho requirió al extremo activo mediante auto calendado a trece de enero de 2021, solicitándole que efectuara en debida forma la notificación de SINTRAEMSDDES, de conformidad a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, observándose que el apoderado de la parte demandante envió a la demandada el expediente digital el día 25 de marzo de 2021 tal y como se evidencia en el archivo No.009 del expediente digital; sin embargo una vez revisado y verificado el cotejo de notificación, allegado por el apoderado de la parte actora visible en el archivo No. 010 del expediente digital, se evidencia que el mismo, **no cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020**, toda vez que a la demandada **no se le advirtió que la respectiva notificación personal, se entendería surtida dos días hábiles después a la recepción del mensaje, corriendo el término de 10 días hábiles para dar contestación a la demanda.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho, nuevamente requiere a la parte demandante, con el fin de que lleve a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a SINTRAEMSDDES remitiendo al correo electrónico, de la parte demandada del traslado (demanda y anexos) junto con el auto admisorio, en donde se le advierta **a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

No obstante, se observa que la parte actora a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho, advirtiéndose que es imprescindible realizar en debida forma la notificación personal del auto

admisorio de la demanda, con el objeto de preservar el derecho de defensa y contradicción de SINTRAEMSDDES, y evitar futuras nulidades, por tanto, **SE REQUIERE nuevamente a la parte actora, para que efectué la correspondiente notificación a SINTRAEMSDDES, de conformidad al Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje** o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, con la advertencia señalada en renglones precedentes.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al presente trámite.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.201 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 3 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

